



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4186

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 2266 DE 2007 QUE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 2266 del 02 de agosto de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, concedió autorización al Hospital Simón Bolívar III Nivel - Empresa Social del Estado, para la tala de setenta y cinco (75) árboles de diferentes especies.

Que de conformidad con el artículo cuarto de la mencionada Resolución, el Hospital Simón Bolívar III Nivel - ESE, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante la siembra de 33 árboles de especie nativa y su mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; de igual manera deberá consignar la suma de once millones veintiséis mil doscientos noventa y un pesos con veintinueve centavos (11.026.291.29) m/te, por concepto de compensación, equivalente a 93.65 IVPs (25.4237 SMMLV), en la cuenta allí señalada.

Que la Resolución No. 2266 del 02 de agosto de 2007, se notificó el día 15 de agosto de 2007, transcurriendo los términos de ley sin que se presentara recurso alguno contra la misma y quedando ejecutoriada el día veintitrés (23) de agosto de 2007, según constancia de ejecutoria.

Que mediante Radicado No. 2007ER35708 calendado 24 de agosto de 2007, el Dr. Héctor Manuel Lemus Montañez, en su calidad de Gerente de la mencionada ESE, interpone recurso de reposición contra la resolución 2266 de 2007, en lo referente al pago de la compensación señalada en el artículo cuarto del acto administrativo recurrido, toda vez que son una entidad donde sus recursos provienen del Sistema General de Participaciones y tienen una destinación específica como lo es la salud (Ley 715-01); de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 6

igual manera pide aclaración del artículo duodécimo en el sentido que no es ante la Dirección del DAMA, ha donde se ha de interponer el recurso legal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la autorización objeto de la solicitud de modificación, se expidió con fundamento en el Concepto Técnico No. 2007GTS288 del 15 de febrero de 2007 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita de campo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta, que la Resolución recurrida, quedó debidamente ejecutoriada el día 23 de agosto de 2007, al haber transcurrido los términos de ley (5 días) consagrados por el C.C.A., para que el beneficiario o afectado con la decisión tomada, presentará el recurso de ley procedente, situación por demás advertida en el mismo Acto Administrativo. Solamente hasta el día 24 de agosto de 2007, el Director del Hospital Simón Bolívar ESE, presentó escrito de recurso contra la Resolución en comento, es decir de una forma extemporánea, lo cual llevará a tomar una decisión en tal sentido.

Que a pesar de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, hace saber al recurrente, que la decisión tomada a través de la Resolución No. 2266 de 2007, responde a un procedimiento de orden legal, el cual se ve reflejado en los siguientes términos:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que en concordancia con el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el aprovechamiento de los recursos naturales y la financiación de su protección se encuentran enmarcadas jurídicamente por normas de orden Constitucional y legal, a saber:

El artículo 80 de la Constitución Política establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

A su turno el artículo 95 *ibíd*em consagra: *"De los deberes y obligaciones: (...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y la leyes... Son deberes de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 6

la persona y del ciudadano. 1. (...). 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

De otra parte el artículo 338 de la Carta estipula:

"En tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(.....)

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector Público encargado de la gestión ambiental y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones", *prevé entre otros aspectos, diversos mecanismos de financiación de la gestión ambiental así como los mecanismos para lograr la conservación del medio ambiente y evitar su deterioro.*

Que en este orden de ideas, se expidieron: el Decreto Distrital 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675 de 2003, que determinan el valor de la compensación por tala de arbolado, en desarrollo de la obligación legal de exigir un valor equivalente a la reposición de los árboles talados. Los recursos percibidos para realizar la reposición deben ser utilizados exclusivamente para la siembra y cuidado de las especies repuestas.

Que el Departamento Técnico del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, no realiza ningún tipo de tratamiento silvicultural en la ciudad, sino que su competencia se circunscribe de conformidad con el Decreto 472 de 2003 a elaborar la ficha técnica y otorgar el respectivo permiso o autorización de tala, aprovechamiento, poda o traslado de los árboles tanto en espacio público como privado.

Que el Decreto Distrital 472/2003 en el artículo 12 hace referencia a las obligaciones de compensación derivadas de la tala autorizada, para la cual la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA las determina con base en equivalencias de individuos plantados IVP, por cada individuo vegetal talado.

Que a su vez la Resolución 2173 de 2003 expedida por el DAMA fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y mediante Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 del DAMA se adoptó la Tabla de Compensación por Tala del Arbolado Urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 6

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en cumplimiento de la Ley hizo la visita solicitada al predio (Artículo 57 del D.R. 1791 de 1996), y mediante concepto técnico determinó la viabilidad de la tala de árboles y en cumplimiento de las normas legales que regulan la materia decidió lo pertinente, esto es, autorizó la tala y consideró la compensación económica respectiva, a través de la Resolución No.2266 de 2007 la cual es objeto de recurso.

Que en consecuencia, y considerando la extemporaneidad del recurso pretendido contra la decisión tomada mediante la resolución No. 2266 de 02 de agosto de 2007, se ha de rechazar el mismo. En lo que respecta a la competencia para conocer de los recursos legales contra la resolución recurrida se aclara que es la Dirección de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. > 4 1 8 6

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución 2266 del 02 de agosto de 2007, por haber sido presentado de manera extemporánea de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el Artículo Duodécimo de la Resolución No. 2266 del 02 de agosto de 2008, por medio de la cual se autoriza al Hospital Simón Bolívar III Nivel - ESE la tala de unos árboles de diferentes especies, en el sentido que los recursos que proceden contra la mencionada resolución se han de presentar ante la Dirección de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y no como se dijo en ella.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Hospital Simón Bolívar III Nivel - ESE, o a quien haga sus veces en la carrera 7 No 165-00 de Bogotá D.C..

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, **23 OCT 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía
REVISÓ: Juan Camillo Ferrer Tobón - Asesor del Despacho
RADICADO No. 2007ER35708
EXPEDIENTE: DM 03 2007 770